En Santiago de Chile a 24 de agosto de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO7806 de fecha 31 de julio de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "tucanal.cl", suscitado entre don Osvaldo José Ponce Severino y Red de Televisión Chilevisión S.A. representada por Cooper y Cía.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Osvaldo José Ponce Severino, rut. 8.091.138-6, con domicilio en ésta ciudad, Hernando de Magallanes 787 de la comuna de Las Condes, correo electrónico oponce@bancoestado.cl; y 2) Red de Televisión Chilevisión S.A. representada por Cooper y Cía., rut. 96.669.520-K, con domicilio en esta ciudad, Málaga 232 E de la comuna de Las Condes, correo electrónico cooper@cooper.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "tucanal.cl" fue solicitado por don Osvaldo José Ponce Severino con fecha 8 de mayo de 2007, y que Red de Televisión Chilevisión S.A. representada por Cooper y Cía. lo solicitó con fecha 16 de mayo de 2007, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 1 de agosto de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 20 de agosto de 2007, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.
- SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto se hacen efectivos los apercibimientos decretados, y en consecuencia, se asigna el nombre de

dominio "tucanal.cl" al primer solicitante, esto es, a don Osvaldo José Ponce Severino.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.